

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4 BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00098-00

DEMANDANTE: ÁLVARO DE JESÚS STEFFANELL RICO

DEMANDADOS: ÁLVARO JUNIOR ZAMBRANO VILLA Y SHEILA GRACE

ZAMBRANO VILLA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que se invoca la acción ejecutiva, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía, se determina «por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación» (Núm. 1°, Art. 26 del C.G.P.).

En efecto, al repararse en las súplicas contenidas en el acápite de las pretensiones, se otea que se cobran compulsivamente capital más intereses, las cuales asciende a la suma de Ciento Sesenta y Ocho Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Treinta Pesos Moneda Legal (\$ 168.588.530), elucidándose que la sumatoria de los intereses con el capital, no logra superar la cuantía de los Ciento Setenta y Cuatro Millones de Pesos (\$ 174.000.000).

Y, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda ejecutiva de menor cuantía otrora presentada será rechazada y, en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4 BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto, por los motivos anotados.

<u>SEGUNDO</u>: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE <u>LA JUEZA,</u>

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA